



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
 H. CONGRESO DEL ESTADO GENERAL
 AGUASCALIENTES

RECIBO

09 NOV. 2023

RECIBIDO POR: Jorge Yzav

RECIBE: [Signature]

FIRMA: [Signature]

PRESENTE: [Signature]

HORA: 9:42

COPIAS: 12

Aguascalientes, Ags., a 04 de noviembre del 2023
ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

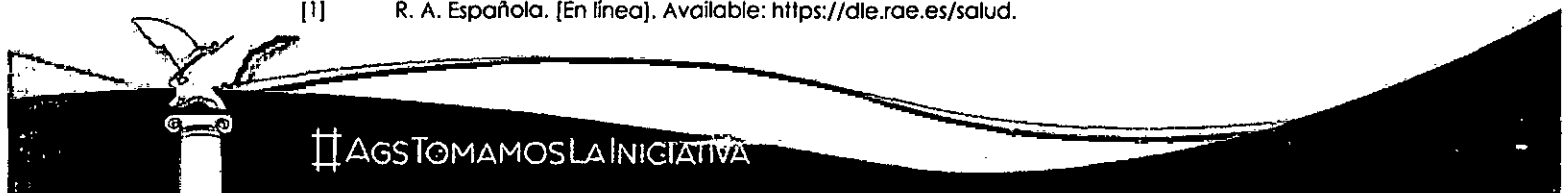
**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
 PRESENTE.**

Quien suscribe, **DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES**, en mi calidad de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 16 fracción III, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de este Pleno Legislativo la Iniciativa por la que se **ADICIONA** una fracción II Bis al artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes; se **ADICIONAN** un inciso y) a la fracción IV para el apartado A) del artículo 28, un inciso d) a la fracción V para el apartado A) del artículo 28 y un artículo 8 Bis a la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes y se **REFORMAN** los incisos w) y x) de la fracción IV del apartado A) del artículo 28 y los incisos b) y c) de la fracción V del apartado A) del artículo 28 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Real Academia Española la salud pública es:
 “Conjunto de condiciones mínimas de salubridad de una población determinada, que los poderes públicos tienen la obligación de garantizar y proteger. [1]
 Este concepto es básico para la función de una sociedad y es por esto que la ciudadanía cuenta con un respaldo documentado de este derecho en nuestra Carta Magna en su artículo cuarto que a la letra dice:

[1] R. A. Española. [En línea]. Available: <https://dle.rae.es/salud>.



"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."

En México la diabetes se posiciona como la sexta causa de muerte, además de lo anterior este padecimiento se conoce por ser una enfermedad degenerativa que ha reducido la calidad de vida de millones de personas de todas las edades.

Con exactitud, en el año 2021 se contabilizaron doce millones cuatrocientos mil personas . Específicamente en Aguascalientes se tienen veinticinco mil de personas que han sido diagnosticados con esta enfermedad. Esta cantidad de casos han generado escases y aumento de precio en medicamentos como la insulina. Es necesario mencionar que esta situación no ha sido atendida por la administración federal, puesto que en este sexenio el sector salud se ha visto debilitado en su infraestructura, a tal grado que le es imposible cumplir con su objetivo.

En vista de la situación anterior, dentro de Aguascalientes se han implementado acciones para mejorar el sector salud, una de las acciones más notables y eficaces es la promoción de la cultura de prevención. La cultura de prevención consiste en un conjunto de actitudes, creencias y comportamientos que promueven la importancia de tomar medidas proactivas para mantener y mejorar la salud, en lugar de simplemente tratar enfermedades una vez que se han desarrollado. Esta cultura promueve la idea de que es mejor prevenir enfermedades y lesiones en lugar de esperar a que ocurran y luego buscar tratamiento.



La cultura de prevención en la salud incluye varios aspectos, como:

- Educación: Promover la conciencia y la educación sobre la importancia de llevar un estilo de vida saludable, incluyendo una dieta equilibrada, actividad física regular, evitar el tabaco y el alcohol en exceso, y mantener un peso adecuado.
- Acceso a servicios de atención médica: Garantizar que las personas tengan acceso a servicios de atención médica preventiva, como chequeos regulares, vacunas y exámenes de detección temprana.
- Cambio de comportamiento: Fomentar la adopción de comportamientos saludables, como el uso del cinturón de seguridad, el uso de protección solar, la práctica del sexo seguro y la promoción de la higiene personal.
- Políticas públicas: Apoyar políticas públicas que fomenten la salud y la prevención, como leyes que regulen el etiquetado de alimentos, restricciones al tabaco y el alcohol, y regulaciones ambientales para reducir la exposición a sustancias peligrosas.
- Participación comunitaria: Involucrar a la comunidad en la promoción de la salud, mediante la organización de programas de educación, eventos de concienciación y la creación de entornos que fomenten la salud.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) dentro de su portal web hace un listado sobre los aspectos fundamentales del derecho a la salud que a la letra dice:

Accesibilidad, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean asequibles y físicamente accesibles a todos, sin discriminación.

Disponibilidad, que requiere que haya un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos sanitarios y centros de atención de la salud en funcionamiento.

Aceptabilidad, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean respetuosos de la ética médica, sensibles a las cuestiones de género y apropiados desde el punto de vista cultural.

Buena calidad, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean apropiados desde el punto de vista científico y médico, y estén en buenas condiciones.

Participación, que requiere que los beneficiarios del sistema de salud tengan voz respecto del diseño y la aplicación de las políticas de salud que les afectan.

Rendición de cuentas, que requiere que las autoridades sanitarias y los Estados rindan cuentas de su cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos en la esfera de la salud pública. Las personas deben poder solicitar una reparación efectiva cuando se vulnera su derecho a la salud, como en los casos de denegación de servicios sanitarios.

Libertades, que requieren que las personas deben ser libres de no someterse a tratamientos médicos no consentidos, como experimentos médicos o la esterilización forzada, así como a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Derechos, que requieren que las personas tengan la oportunidad de disfrutar del más alto nivel posible de salud; el derecho a la prevención y el tratamiento de enfermedades, y la lucha contra ellas; el acceso a medicamentos esenciales; y la salud materna, infantil y reproductiva, entre otros derechos. [2]

El listado anterior mantiene una relación con la cultura de prevención, además de delinear los aspectos esenciales para el correcto funcionamiento del sector salud, los cuales deben ser reconocidos, fomentados y asegurados. Lo anterior con la finalidad de consolidar el Estado Constitucional de Derecho en el que vivimos o aspiramos a vivir.

[2] O. d. I. N. Unidas. [En línea]. Available: <https://www.ohchr.org/es/health/right-health-key-aspects-and-common-misconceptions>

Por otra parte, en Aguascalientes en su la Ley de Salud se señalan los objetivos que tiene su sistema estatal de salud los cuales son:

- I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;
- II.- Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado;
- III.- Colaborar al bienestar social de la población del Estado de Aguascalientes, mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;
- IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al sano y buen funcionamiento físico y mental de la niñez;
- V.- Apoyar al mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente del Estado, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;
- VI.- Impulsar, en el ámbito estatal un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;**
- VII.- Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección; y
- VIII.- Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud;**
- IX.- Fomentar la integración, organización y funcionamiento de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud del Estado, apoyándolos para la realización de programas de capacitación y actualización, a efecto de que coadyuven más eficazmente con el sistema estatal de salud;
- X.- (DEROGADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)
- XI.- Proporcionar cuidados paliativos."**

Del anterior texto citado señale las fracciones VI, VIII y XI, puesto que son objetivos que van íntimamente relacionados con la finalidad de la presente iniciativa.

Aunado a lo anterior el Estado de Aguascalientes dentro de la Ley de Salud ha hecho lo correspondiente para proteger a este grupo,

estableciendo dentro de la ley de salud la obligación que tiene el ejecutivo de supervisar los programas para la prevención, diagnóstico, tratamiento y atención médica de la diabetes .

"ARTICULO 28.- Corresponde al Ejecutivo del Estado de Aguascalientes por conducto de la Secretaría:

IV.- Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general siguientes:

Los programas para la prevención, diagnóstico, tratamiento y atención médica de la diabetes;"

Si bien nuestros textos normativos ya protegen a las personas con diabetes, es necesario que de acuerdo con el principio de progresividad se aumente la protección a las capacidades y necesidades actuales, es por eso que esta iniciativa es una actualización que protege de forma integral a este sector.

Por su parte, el estado de Nuevo León tomo una ruta alternativa para poder enfrentar esta situación. Dentro de su ley de salud introdujeron un artículo que abona a la protección de los derechos de las personas con diabetes , que a la letra dice:

"ARTÍCULO 44 BIS.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, DESARROLLARÁ PROGRAMAS PERMANENTES EN LOS QUE SE INCORPORÁN ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE TODOS LOS TIPOS DE DIABETES."

Elevar a rango de ley esta problemática permite la creación de políticas públicas que vayan acorde con las necesidades específicas de las personas afectadas por esta enfermedad.

La presente iniciativa tiene como finalidad crear los lineamientos de protección para las personas con diabetes con un enfoque especial para las niñas, niños y adolescentes. Además, se pretende apoyar y mejorar el sistema de salud mediante medidas afirmativas que deberán seguir un

protocolo estricto de prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control, vigilancia, y educación terapéutica en diabetes, con los cuales se conseguirá reducir la carga de trabajo para el sector salud y aumentar la calidad de vida de los pacientes.

Es importante mencionar que esta iniciativa tiene un enfoque especializado en las niñas, niños y adolescentes, puesto que son las personas más afectadas por esta enfermedad, ya que la diabetes no solo los afecta de forma física, sino que simultáneamente les genera problemas emocionales como aislamiento, depresión, negación, culpa, enfado, frustración, resentimiento, miedo, ansiedad y vergüenza.

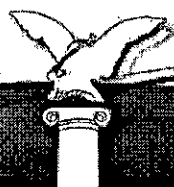
Por otra parte es necesario destacar que las implicaciones económicas que genera esta iniciativa, ya que para el estado es una inversión que a largo plazo generará un ahorro, y por otro lado para las personas con diabetes reducirá los costos de su tratamiento.

Es por lo anteriormente expuesto, que se propone adicionar y reformar diversas disposiciones, con la finalidad de proteger y apoyar a las personas con diabetes que residen en Aguascalientes mediante acciones que impacten de forma real y tangible.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO . – Se **ADICIONA** una fracción II Bis a el artículo 50 de la ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes para quedar como sigue:



Artículo 50.- ...

I. ...

II. ...

II Bis. Brindar atención multidisciplinaria a niñas y niños y adolescentes con diabetes, procurando su acceso a la insulina, además de brindar educación terapéutica en diabetes, en sus diferentes tipos y subtipos, a pacientes cuidadores cuando así corresponda, de conformidad con los lineamientos, disposiciones legales e instrumentos internacionales aplicables en la materia

III a XX ...

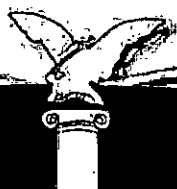
...

...

...

ARTICULO SEGUNDO . – Se **ADICIONAN** un inciso y) a la fracción IV para el apartado A) del artículo 28, un inciso d) a la fracción V para el apartado A) del artículo 28 y un artículo 8 Bis a la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; y se **REFORMAN** los incisos w) y x) de la fracción IV del apartado A) del artículo 28 y los incisos b) y c) de la fracción V del apartado A) del artículo 28 de la a la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.

Artículo 8 Bis: La Secretaría de Salud deberá conformar y administrar el Registro Nominal Estatal de personas con diabetes en sus diferentes tipos y subtipos, con el objetivo de contar con información veraz, precisa, oportuna, completa, fidedigna y verificable, procurando la celebración de convenios con las diversas instancias y prestadores de salud, concentrando la información.



La Secretaría de Salud deberá observar y resguardar la información del Registro Nominal Estatal de Personas con Diabetes en sus Diferentes Tipos y subtipos, conforme a lo establecido en Ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios y demás aplicables en la materia.

Artículo 28 ...

A).- ...

I a la III ...

IV.- ...

a).- a la v).- ...

w.- La atención temprana tanto quirúrgica como rehabilitación para personas con malformaciones congénitas como labio leporino y paladar hendido, sindactilia y polidactilia;

x).- La orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, así como tratamiento de carácter progresivo en sus derechos, de las personas con la condición del espectro autista; y

y) **La atención a los diferentes tipos de diabetes, considerando la atención oportuna y adecuada, así como el derecho a la insulina, lo anterior sujeto a la disponibilidad presupuestal y en apego a las normas, programas lineamientos o protocolos vigentes incluyendo las siguientes etapas:**

i. Detección

ii. Diagnóstico

iii. Tratamiento

iv. Control

v. Vigilancia

vi. Educación terapéutica en diabetes

V.-...

a).- ...

b).- Salvaguardar en términos de la normatividad aplicable, la confidencialidad de los datos genéticos de todo grupo o individuo, obtenidos o conservados con fines de diagnóstico, prevención, investigación, terapéuticos o para cualquier propósito, salvo en los casos que exista orden judicial;

c).- Para el establecimiento de programas estatales que resulten en políticas públicas progresivas en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista, en términos de lo previsto por la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista; y

d) Coordinar las políticas públicas tendientes a garantizar el acceso a los servicios de salud para la atención de personas con diabetes, en sus diferentes tipos y subtipos.

VI.- ...

B).- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO SEGUNDO . - La Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes para el correcto funcionamiento del Registro Nominal de Personas con Diabetes en sus diferentes tipos y subtipos que se establece en el presente decreto en un plazo de ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor, deberá iniciar las acciones encaminadas a recolectar, registrar, capturar, validar y analizar los datos proporcionados por los prestadores de salud, así como llevar a cabo campañas de difusión, información, orientación y detección.

ARTICULO TERCERO . - La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes tomarán las previsiones necesarias para hacer los ajustes presupuestarios que se requieran para permitir el cumplimiento del presente decreto de manera gradual, paulatina y progresiva materializar el Registro Nominal Estatal de Personas con Diabetes y el derecho a la insulina previsto en el presente decreto, sujeto a los presupuestos federales y estatales con que cuenten los integrantes del Sistema Estatal de Salud del Estado de Aguascalientes, en apego a la legislación y normatividad aplicable.

ARTICULO CUARTO . - La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado tomarán las previsiones necesarias para hacer los ajustes presupuestarios que se requieran.

Jaime Gerardo

ARTICULO QUINTO. - Los prestadores de servicios de salud en atención directa con pacientes con diagnóstico de diabetes en sus diferentes tipos y subtipos, podrán establecer mecanismos para fomentar la corresponsabilidad de las personas con diabetes en sus diferentes tipos y subtipos, respecto de la importancia y trascendencia del uso y aplicación adecuada de los insumos, así como de la educación terapéutica en diabetes recibida.

Max Romero

ATENTAMENTE



Irma Karla Macías

DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES

Rafael Silva

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Nancy Gutiérrez
Laura Patricia Ponce Lun

Jolyfein A. Pérez

Nancy X. Macías P.

Verónica Romo S.

Esro budo
Juanis

Adriana

Alma Llamas